SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 45 minutos)

-Continuamos con el tratamiento del proyecto de ley que tiene media sanción de la Cámara de Representantes: “Tránsito y seguridad vial. Normas”.

De acuerdo con lo que habíamos convenido en la última reunión, hoy comenzaríamos a tratar el articulado del proyecto de ley. Habíamos acordado desglosar los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 30, 32 y 33, así como los artículos 45 al final, para considerarlos posteriormente. Hoy comenzaríamos por los temas que, en principio, no plantearían grandes dificultades, sin perjuicio de que, en cualquier momento, un integrante de este Cuerpo puede solicitar el desglose de algún otro artículo.

Si los señores Senadores están de acuerdo, comenzaríamos a considerar los artículos, comenzando por el 1º y dejaríamos para un estudio posterior los que acordamos desglosar y los que eventualmente puedan solicitar analizar por separado.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

“Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público. El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público, en tanto involucran valores como la vida y la seguridad personal, que como tales merecen la protección de la ley.”

-En consideración.

El artículo 1º no plantea mayores inconvenientes, pues se trata de una norma de declaración.

SEÑOR ANTIA.- ¿Vamos a tratar artículo por artículo o vamos a ir avanzando por capítulos?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, podríamos estudiar capítulo por capítulo.

SEÑOR MOREIRA.- Por mi parte -y como ya he dicho- advierto una contradicción en este proyecto de ley, pues tiene una tacha de inconstitucionalidad que, a mi entender, no se puede levantar, sin perjuicio de que muchas de sus normas son positivas. El tema es que partimos de la base de que la regulación del tránsito en todo lo que hace a la seguridad vial, tanto en los caminos como en las calles de los centros urbanos de los departamentos, es materia de los Gobiernos Departamentales. Aunque la Constitución no lo dice explícitamente, de su contexto y del análisis histórico de todo esto, entendemos que son de resorte de los Gobiernos Departamentales y que estas normas deberían ser recogidas para ser obligatorias en el territorio de esos Gobiernos por sus legislaciones departamentales. Esto conlleva una dificultad enorme. A su vez, esto ocurre en otras materias que no tienen que ver sólo con la circulación vial. Por ejemplo, hay problemas para uniformizar normas bromatológicas. Sin duda, este es un problema que existe en nuestro país. Entendemos que es muy oportuno el desglose y la remisión de las normas penales que contiene a la Comisión de Constitución y Legislación y luego, además, a la Comisión que estudia las modificaciones al Código Penal, en el marco de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario. Considero que esa es una materia específica por lo que no es necesario ingresar en su análisis en este momento. De cualquier manera, al margen de esta consideración, vamos a dar nuestra opinión sobre varios artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás podríamos comenzar a votar el proyecto de ley por Capítulos aunque, en este caso, como se trata de un artículo declaratorio, el siguiente fija los fines de la ley y el tercero está desglosado, tendríamos que votar por artículos.

SEÑOR MOREIRA.- Quisiera saber cuáles son los artículos desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido desglosados los artículos 3º, 4º, 11, 12, 13, 30, 32, 33, del 45 al final y el artículo 5º por su inciso segundo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Los artículos 3º y 4º han sido postergados y la consideración del artículo 5º también fue postergada en virtud de su inciso segundo.

Con los artículos 6º, 7º y 8º culmina este Capítulo por lo que quizás podríamos votarlos en forma conjunta.

En consideración los artículos 6º, 7º y 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se votan:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ingresamos a la consideración del Capítulo siguiente: “Términos y conceptos utilizados”.

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Capítulo “Disposiciones Generales” está compuesto por cuatro artículos y se ha pedido la postergación de tres de ellos. La única disposición que no se ha postergado es el artículo 10.

Léase.

(Se lee:)

“Artículo 10.- Las reglas de circulación que se incluyen en la presente ley constituyen una base normativa mínima y uniforme que regulará el tránsito vehicular en todo el territorio nacional.”

-En consideración.

Luego de haber escuchado las expresiones del señor Senador Moreira, considero que también sería bueno que este artículo fuera desglosado.

SEÑOR MOREIRA.- Propongo que este artículo sea desglosado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, queda postergada la consideración del artículo 10.

SEÑOR AMARO.- No vamos a votar este artículo, porque el concepto responde a que los Gobiernos Departamentales juegan mucho en el tema de la seguridad social al que, en su oportunidad, tampoco le dimos nuestro voto y entendemos que, en este caso, se abarca el tránsito vehicular de todo el territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, todo este capítulo queda desglosado.

En consideración el capítulo "Reglas generales de circulación", que comprende los artículos 14 a 23, inclusive.

Si los señores Senadores están de acuerdo, lo trataremos en bloque.

En estos artículos se establecen normas que están vigentes y hacen al ordenamiento del tránsito, tanto nacional como departamental. No introducen ninguna innovación. Son disposiciones internacionales.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 14 a 23, inclusive.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo "Los conductores", que comprende los artículos 24 a 27, inclusive. No hay ningún pedido de desglose.

SEÑOR ANTIA.- Me gustaría saber si existe alguna regulación específica en torno al tema de la renovación de las licencias porque, ya que se pretende hacer una norma tan detallista en la materia, creo que habría que puntualizar más sobre este punto. Planteo esto porque en el departamento de Maldonado se ha generado una gran discusión en torno a este tema e, incluso, se han iniciado varios juicios entre los privados y el Municipio y viceversa, en virtud de que se aplican criterios distintos. Entre ellos, está el de que a la hora de efectuar la renovación de la licencia, sólo se exigía el examen médico, porque se daba por descontado que la persona tenía la aptitud para conducir, sobre todo, cuando el documento aún estaba vigente, pero se exigía el examen de conductor cuando estaba vencido.

Sin embargo, hoy en día, la Intendencia Municipal de Maldonado procede a retirar más de cien licencias aun en renovaciones cuyo plazo no había expirado. Entonces, reitero, existe toda una discusión sobre cuál es el procedimiento a seguir en la materia.

Por lo tanto, creo que en esta norma, que va a tener validez, deberíamos seguir una línea que se adapte a todo el país, porque el argumento por el que procedieron a retirar licencias a muchas personas es porque no era obligación dar el examen.

Como decía, hay una gran discusión en torno a este tema, porque cada uno interpreta a su criterio una norma que es de carácter general o, por lo menos, así lo indica el sentido común.

SEÑOR MOREIRA.- La renovación está comprendida en la habilitación para conducir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Concretamente, el literal 6) del artículo 26 del proyecto de ley expresa: "La licencia de conducir deberá ser renovada periódicamente para comprobar si el interesado aún reúne

los requisitos necesarios para conducir un vehículo".

SEÑOR ANTIA.- Tal vez habría que precisar que en caso de renovación dentro de la misma categoría, se requerirá solamente el examen médico.

SEÑOR MOREIRA.- La renovación es una nueva habilitación.

SEÑOR ANTIA.- De lo contrario, habría que hacer todo un trámite. Por lo tanto, me parece que habría que precisar este punto dado que existe un gran conflicto entre las Intendencias Municipales.

SEÑOR AMARO.- En el departamento de Florida este es un tema que lo tenemos muy presente, dado que si se va a renovar la licencia, se debe cumplir con el requisito del examen médico.

SEÑOR ANTIA.- Pido que el tema se analice porque, insisto, se ha planteado una serie de conflictos por el hecho de que se retiraron más de cien licencias a pesar de que todo estaba en orden; de ahí que hay una cantidad de juicios de por medio.

SEÑOR PRESIDENTE.- El numeral 6) del artículo 26 está referido, a su vez, al numeral 1) del mismo artículo, que establece: "Todo conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia habilitante que le será expedida por la autoridad de tránsito competente en cada departamento. Para transitar, el titular de la misma, deberá portarla y presentarla al requerimiento de las autoridades nacionales y departamentales competentes".

El numeral 2) del mismo artículo, dice: "La licencia habilita exclusivamente para la conducción de los tipos de vehículos correspondientes a la clase o categoría que se especifica en la misma y será expedida por la autoridad competente de acuerdo a las normas de la presente ley".

El numeral 3) establece cuáles son los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia de conducir. Por lo tanto, el mantenimiento de los requisitos a que alude el numeral 6) del artículo 26 refiere, naturalmente, a todos ellos. Si algunos de esos requisitos no se cumpliera, no puede otorgarse la libreta. Las mismas razones que impiden otorgarla son las que pueden imposibilitar su renovación.

SEÑOR ANTIA.- Pienso que lo que abunda no daña. En caso de renovación de la licencia tenemos que considerar que el examen teórico ya fue dado, al igual que el práctico, por lo que lo único que se deberá repetir es el examen médico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito expresar mis dudas.

SEÑOR ANTIA.- Por eso digo que no me gusta votar los asuntos al voleo.

SEÑOR MOREIRA.- Sin duda, esto se da con las personas de cierta edad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR MOREIRA.- Retirar la libreta a una persona de setenta años es como quitarle la vida y por ese motivo no quiere dar el examen médico.

Pienso que tendríamos que dejar el texto como está.

SEÑOR ANTIA.- Es una ventana abierta.

SEÑORA CASTRO.- En función de lo que comenta el señor Senador, pienso que no es pertinente establecerlo según franjas etarias, porque si bien hay una propensión a que a partir de determinadas edades se pueden perder ciertas habilidades -en este caso, para conducir- no necesariamente es así

siempre. Entonces, si se estableciera esa disposición en la ley en el sentido de que se aplicaría a partir de los 70 ó 75 años, estaríamos omitiendo otra posibilidad.

SEÑOR MOREIRA.- El tema es que hay una disposición que dice "todo lo que no contradiga las normas departamentales". En casi todas las normas departamentales las franjas de edades no tienen que ver con los períodos de renovación. No obstante, después de los 70 años se debe tramitar la renovación anualmente.

Me parece que ese tema debe ser objeto de resolución de cada legislación departamental, porque si lo estableciéramos acá, de pronto podría pensarse que los habitantes de Colonia y de Maldonado envejecen más pronto. Por ende, me parece razonable que cada departamento establezca los requisitos necesarios para conducir un vehículo, porque esto que se dice acá es muy genérico. Si el Gobierno Departamental entiende que no es necesario un examen periódico, que no lo haga, con lo cual se estaría dando una flexibilidad mayor al dejar una puerta abierta en lugar de estar imponiendo a todos lo mismo. En fin, el examen periódico es absurdo, porque la persona no se olvida de manejar en un período. Insisto, entonces, en que soy partidario de dejarlo como está, porque da mayor flexibilidad.

SEÑOR MICHELINI.- El tema es que hay gente con diez o doce años de manejo que no sabe lo que significan las franjas pintadas en las rutas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, opino que al momento de renovar la libreta de conducir habría que dar todos los exámenes, entre otras cosas, porque entre el período de la primera autorización y la renovación pueden haber cambiado las normas. Por lo tanto, debería actualizarse la información. No obstante, considero que es válido el planteo del señor Senador Moreira en cuanto a que este tema sea una materia a resolver en cada departamento, por supuesto, definiendo las condiciones y requisitos de acuerdo con lo que se establece en forma general en el articulado.

SEÑOR ANTIA.- Pensando en voz alta, quiero decir que es común que se considere y se diga que "en el interior se le da a cualquiera una licencia de conducir", porque los exámenes no se plantean con la rigidez y la eficiencia que caracterizan a los que se dan en Montevideo. Muchas veces hemos oído esa opinión, pero eso no es así. Por ejemplo, en Maldonado se dictan cursos de manejo defensivo; cursos que, por otra parte, no se dan en otros departamentos y no sé si se exigen en Montevideo para conceder la primera licencia. Lo cierto es, entonces, que se tiene la idea de que en el interior se la consigue fácilmente, idea que ha sido sostenida por más de uno e inclusive tomada y publicada en la prensa.

También debo admitir que hemos tenido que firmar autorizaciones a personas que no pueden dar el examen teórico debido a que no saben leer ni escribir y, sin embargo, manejan como los dioses, en algunos casos, porque hace diez o quince años que están a cargo de un camión. Dan el examen práctico y lo salvan, porque además conocen el significado de cada señal de tránsito; por supuesto, no pueden obtener su licencia en ningún lugar del país.

Por estas razones, considero que, en algunos casos, está bien que seamos explícitos, porque no podemos coartar la libertad que tiene una persona que no sabe leer ni escribir, pero conoce las normas de tránsito. Siempre es así. No obstante, pienso que está bien que se empiece a poner, digamos, un freno porque son muchos los casos de este tipo, a los que debe sumarse algunos que involucran a adultos mayores y a discapacitados.

Planteé este tema porque sé que ha sido motivo de conflictos y de juicios, debido a la falta de precisión en la norma.

Podemos dejar librado el tema a cada departamento, pero creo que no estaría de más que esto se dijera explícitamente.

SEÑOR AMARO.- Por mi parte, considero que es preocupante la situación de tener que tomar decisiones con relación a cosas pequeñas. Fui dos veces Intendente y mi experiencia me dice que es mejor que se adopten decisiones en un sentido general. Por supuesto, comparto la idea de que la ley debe ser más explícita, pero entiendo que no existe mala voluntad y que el texto está bien. De lo

contrario, habría que realizar modificaciones. Por supuesto, voy a votar de acuerdo con mis principios, pero entiendo que, a veces, el tiempo es el que marca muchas cosas, aunque a uno no le guste.

SEÑOR ANTIA.- En verdad, no me queda claro si en el caso de la renovación habría que dar los exámenes o no. Por lo tanto, es un tema que me gustaría que fuera definido por la Comisión. Estamos en una situación de muchas diferencias porque, por ejemplo, el señor Presidente de la Comisión dice que según él, tienen que dar los tres exámenes y nosotros pensamos que no. Para nosotros, con el examen médico para evaluar las condiciones psicofísicas sería suficiente, habiendo tenido libreta de conducir anteriormente. En lo personal, este tema hace que no pueda votar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que yo di mi opinión con respecto a la interpretación, o sea, qué es lo que haría si fuera autoridad competente en la materia y tuviera que aplicar esta ley. Yo haría todos los exámenes en todas las ocasiones, pero yo no soy el Intendente. Creo que el texto del artículo 26 es claro en cuanto a que establece el cumplimiento de los requisitos y deja en libertad a la autoridad competente para la aplicación de la ley. Si quedara así, la autoridad competente en cada caso -que es el Gobierno Municipal- puede realizar estos exámenes con la flexibilidad y las reglamentaciones que ella resuelva, porque de acuerdo con lo que establece este artículo, es competencia de los Gobiernos Departamentales. Si no lo dejamos así, modificamos la disposición, tenemos una discusión y es probable que la mayoría no esté coincidiendo. Entonces, lo que va a pasar después que se haya dado el debate es que le habremos impuesto más rigidez al proyecto.

En definitiva, me parece conveniente no modificar el artículo, porque da la posibilidad a los Gobiernos Departamentales -en una interpretación correcta y textual- de instrumentar los exámenes con total libertad, manteniendo -por supuesto- los requisitos. El numeral 1 de este artículo comienza: “Todo conductor de un vehículo automotor debe ser titular de una licencia habilitante que le será expedida por la autoridad de tránsito competente en cada departamento”. Por lo tanto, esa autoridad competente es la que interpreta el significado de la expresión “mantenimiento de los requisitos” que se establece, ya se trate de renovación o no.

SEÑOR MOREIRA.- También puede decirse que el numeral 3 es el que establece los requisitos necesarios para conducir vehículos. Si lo analizamos contextualmente, podría decirse que los requisitos necesarios son el examen médico, el examen teórico y el examen práctico.

SEÑOR ANTIA.- Y serán únicos en todo el país; se dice expresamente. Me interesa destacar que los requisitos serán únicos, pero se aplicarán en función de las normativas departamentales.

SEÑOR MOREIRA.- Es decir, en la forma en que entienda el Gobierno Departamental correspondiente. En realidad, podríamos hacer este agregado al numeral 6 de este artículo.

SEÑOR ANTIA.- Efectivamente, ese agregado daría libertad a las Direcciones de Tránsito para regular sobre si se tiene que volver a dar el examen teórico o el que sea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, no podría votar ese agregado. Entonces, lo que quedaría acá, simple y sencillamente, sería una expresión clara y definitiva de una discrecionalidad y estaríamos limitando la votación. Me parece que si dividimos la votación, quedaría dentro de los antecedentes de discusión de la ley.

SEÑOR MOREIRA.- Entonces, nosotros podríamos votar el proyecto de ley con las salvedades expuestas.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que al final del numeral 5 habría que sustituir la expresión “y/o” por una “o”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, pediría a Secretaría que sustituyera todas las “y/o” del articulado por “o”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el capítulo relativo a los conductores, aclarando que el Partido Nacional vota con las salvedades ya expresadas.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a considerar el siguiente Capítulo denominado “Los Vehículos”. En este caso, se solicitó el desglose de los artículos 30, 32 y 33, por lo que se van a considerar los artículos 28, 29 y 31.

SEÑOR MICHELINI.- El numeral 6) del artículo 29 establece: “El uso de la bocina está en general prohibido. Sólo se permite usarla justificadamente a fin de evitar accidentes”. Estimo que la utilización de la expresión “en general” no es correcta y debería eliminarse. Entonces, el numeral 6) debería decir que el uso de la bocina está prohibido y que sólo se permitirá usarla justificadamente.

SEÑOR MOREIRA.- Pero si está prohibido no se permite utilizarla nunca, por lo que debería decir que sólo se permitirá el uso de la bocina a fin de evitar accidentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el numeral 6) del artículo 29 diría: “Sólo se permitirá usar la bocina justificadamente a fin de evitar accidentes”.

SEÑOR MICHELINI.- Estimo que también debería eliminarse el vocablo “justificadamente”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso la redacción sería: “Sólo se permite usar la bocina a fin de evitar accidentes”.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que la redacción correcta sería: “El uso de la bocina sólo estará permitido a fin de evitar accidentes”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo el numeral 6) tendrá la redacción propuesta por el señor Senador Michelini.

SEÑOR MOREIRA.- Me surge una duda respecto del artículo 31, que tiene que ver con la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para todos los ocupantes de vehículos automotores. Sin duda, este concepto comprende al transporte colectivo de pasajeros, porque también es un vehículo automotor, sin embargo, la mayoría de ellos no tiene cinturones de seguridad.

SEÑORA CASTRO.- Los taxis y los remises sí tienen cinturón de seguridad.

SEÑOR MOREIRA.- Es cierto, pero me refiero, por ejemplo, a los ómnibus.

SEÑOR ANTIA.- Me parece que esa situación se podría zanjar diciendo solamente que “es obligatorio el uso del cinturón de seguridad”, porque no se puede aplicar en todos los casos específicos.

(Dialogados)

SEÑOR MOREIRA.- Mociono para que este artículo sea desglosado a fin de hacer las consultas necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, se votarían los artículos 28 y 29, este último con las modificaciones realizadas, ya que los artículos 30, 31, 32 y 33 fueron desglosados.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Dialogados)

Pasamos a considerar el capítulo “Señalización Vial”, artículos 34 al 41 inclusive.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que cuando se habla de los “agentes encargados de dirigir el tránsito” no es necesario aclarar si se trata de nacionales o departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es necesario, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el capítulo “Accidentes y Seguro Obligatorio”, es decir, los artículos 42, 43 y 44.

SEÑOR MOREIRA.- Si no recuerdo mal, en la Comisión de Constitución y Legislación se está analizando el tema relativo al seguro obligatorio de responsabilidad civil, que tiene como único efecto, precisamente, el de establecerlo. En este capítulo sucede lo mismo, por lo que no sé si vale la pena duplicar esta iniciativa.

SEÑOR MICHELINI.- Ese proyecto de ley ya tiene media sanción en la Cámara de Representantes, al igual que el que estamos tratando, que establece: “Todo vehículo automotor y los acoplados remolcados por el mismo que circulen por las vías de tránsito nacionales, deberán poseer el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura vigente, que determine la ley”. En realidad, debería decir “con la cobertura vigente que determine la ley”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que sería más correcto decir “con la cobertura que determine la ley vigente”.

SEÑORA CASTRO.- Creo que tanto la ley como la cobertura deben estar vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Senadora se refiere a la cobertura del seguro, que debe estar vigente.

SEÑOR MOREIRA.- En realidad, si no hay cobertura vigente, no se tiene seguro; si se obliga a esto, no sería necesario establecer que debe estar vigente porque, de lo contrario, reitero no hay seguro.

SEÑOR MICHELINI.- Estimo que después de la coma habría que decir: “en los términos que determine la ley”. Se trata de una cuestión programática que ya saldrá de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR MOREIRA.- La “cobertura” es un término que buena relación tiene con el concepto de “seguro”.

SEÑOR MICHELINI.- Por eso hablamos de “la cobertura vigente”…

SEÑOR MOREIRA.- No es necesario decir “cobertura vigente”; alcanza con establecer “la cobertura que determine la ley”. Va de suyo que el seguro debe estar vigente porque, de lo contrario, no existe.

SEÑOR MICHELINI.- De todas formas, la ley está en discusión y es muy detallista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Senadores: no me gusta la redacción de los artículos tal como está, porque estamos haciendo una ley y allí estamos hablando de “la cobertura vigente que determine la ley”, por lo que estamos resolviendo que habrá otra ley que determinará lo que nosotros queremos que se establezca.

SEÑOR MICHELINI.- Lo cierto es que estamos en una situación problemática y, si no incluimos la frase “como lo determine la ley”, ya se tendría que aplicar. Al mismo tiempo, si se quiere utilizar la expresión “como lo determine la ley” se requiere una ley que lo habilite.

SEÑOR MOREIRA.- No se trata sólo de redactar una ley, sino que lo importante es el alcance que esta pueda tener.

SEÑOR MICHELINI.- En mi opinión, el tema crucial es el control. Dicho de otra manera: si se controla, los números dan, incluso como para que ese seguro sea menor al actual. Por el contrario, si no se controla, quienes soliciten ese seguro, por una razón u otra, van a pagar mucho más caro.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Este proyecto de ley cuenta con media sanción?

SEÑOR MICHELINI.- Tiene media sanción y, además, solicitamos al señor Senador Larrañaga que demorara un tiempo su planteo de modificación, pero no obtuvimos resultado.

SEÑOR MOREIRA.- Entonces, propongo que esto se desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, si existe acuerdo, desglosaríamos el artículo 44.

(Apoyados)

-Correspondería analizar los artículos 42 y 43.

SEÑOR MOREIRA.- En el artículo 42, quisiera hacer una observación respecto a la expresión “daños en personas” pues, en mi opinión, en realidad ese concepto tiene relación con los bienes. Normalmente, el delito de daño es sobre los bienes.

En consecuencia, me parece que la expresión más adecuada sería “daños en bienes o lesiones en personas”. Como dije antes, me parece que el daño en personas no existe.

SEÑOR MICHELINI.- Simplemente, quiero señalar que iba a proponer la misma modificación que acaba de sugerir el señor Senador Moreira.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se podría hacer referencia a “lesiones en personas o daños en bienes”.

SEÑOR MOREIRA.- De esa forma, el artículo se entiende mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a leer cómo quedaría redactado el artículo 42 con las modificaciones propuestas: “Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca lesiones en personas o daños en bienes como consecuencia de la circulación de vehículos”.

Se van a votar los artículos 42, con las modificaciones propuestas y el 43, tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Hemos finalizado la consideración de los artículos que no fueron desglosados.

Como ya dijimos, los artículos 45 en adelante fueron desglosados. Aclaramos que los artículos 45 a 53 deben ser analizados y votados, pero proponemos que los artículos 54 en adelante

sean eliminados de este proyecto de ley y derivados al ámbito de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR MOREIRA.- En la mañana de hoy estuve escuchando hablar al profesor Cairoli en un programa de radio haciendo referencia a todo lo que tiene que ver con esta tipificación delictiva. Según pude entender, decía que los delitos “encajan” en las figuras delictivas vigentes y que, inclusive, se van a eliminar del capítulo relativo a las faltas. Dejó el tema librado a la regulación de tipo administrativa. Esa fue la sensación que tuve al escucharlo.

SEÑOR MICHELINI.- Pero el procedimiento que necesitamos es este.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece bien que las normas sean remitidas a esa Comisión, porque creo que no podemos hacer modificaciones parciales al Código Penal todos los días. Si se puede llegar a un grupo de especialistas como los de ese ámbito, me parece muy correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora debemos resolver cómo continuar.

Son las 15 y 40, por lo que dentro de unos minutos comenzará la sesión del Senado. Podemos dedicar unos minutos más para avanzar en alguno de los artículos que fueron desglosados o, de lo contrario, levantar la sesión con el compromiso de estudiar fuerte y definitivamente las normas restantes en la próxima reunión.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que podríamos resolver hoy lo relativo al capítulo penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 54 en adelante quedarían eliminados del proyecto de ley y, por lo tanto, no van informados al Plenario y no van a figurar en la iniciativa que esta Comisión elevará a ese ámbito. Precisamente, en el Senado sugeriremos que estas normas sean derivadas a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ANTIA.- ¿Estamos hablando de los artículos 54 en adelante?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador, se trata de los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 que refieren a delitos de tránsito; el resto son infracciones.

Por error de la Mesa, falta considerar el Capítulo final, relativo a las Infracciones y Sanciones de Tránsito.

SEÑOR MOREIRA.- Entonces, estaríamos enviando a la Comisión hasta el artículo 58 inclusive y el resto del articulado sería tratado en la próxima reunión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, en la próxima reunión comenzaríamos a tratar los artículos desglosados por su orden.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 39 minutos).